

REGIMEN DE ORIGEN

El capítulo tiene como objetivo establecer las normas y reglas que deben cumplir las mercancías a fin de ser consideradas originarias de las Partes y de esta manera beneficiarse de las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo.

Asimismo, este capítulo incluye normas para los procesos de certificación del origen, así como para los procesos de verificación y control, los cuales han sido actualizados y ampliados, a fin de contar con un marco normativo flexible, pero a su vez eficaz.

Sección I. Fechas y acuerdos alcanzados:

El capítulo fue abordado durante tres rondas de negociación luego de lo cual quedó cerrado a nivel técnico.

I Ronda 8-9 de agosto 2005 (Lima)

II Ronda 29-30 de septiembre 2005 (Santiago)

III Ronda 30 enero – 1 febrero, 2006 (Lima)

Los principales acuerdos alcanzados en este capítulo son los siguientes:

- **Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías.**- Las Partes han acordado incluir un plazo máximo de 6 meses para mantener almacenadas en los depósitos las mercancías que son exportadas haciendo tránsito en terceros países. Dicha disposición servirá como un elemento adicional de seguridad para las autoridades aduaneras, respecto a que las mercancías no sean objeto de procesos ulteriores diferentes a los de carga y descarga.

- **Antecedentes de los Certificados de Origen.**- Las Partes han acordado uniformizar el período (cinco años) durante el cual tanto las entidades certificadoras como el productor, exportador e importador deben conservar los registros e información relativa a la exportación e importación, según sea el caso, la misma que resulta fundamental para demostrar el origen de la mercancía en caso estuviera sujeta a un proceso de verificación de origen a posteriori.

- **Plazo de Validez del Certificado de Origen.**- Ambas Partes han acordado ampliar el plazo de validez del certificado de origen a un año, a fin de brindar una mayor flexibilidad a los agentes de comercio.

- **Solicitud de Trato Arancelario Preferencial.**- Tomando en cuenta que el proceso para solicitar la preferencia arancelaria está sujeto a la presentación de cierta información ante la Aduana de la Parte importadora, las Partes han acordado establecer de manera explícita cuales son los documentos que deberá tener en su poder el importador para solicitar el trato arancelario

preferencial.

- **Devolución de Derechos de Aduana.**- A fin de dar mayores facilidades a los importadores se ha incorporado un mecanismo mediante el cual podrán solicitar las preferencias arancelarias aplicables a la mercancía hasta un año después de realizada la importación, siempre que pueda probar que las mercancías eran originarias en el momento de la importación.

- **Proceso de Verificación de Origen.**- Dado que los procesos de verificación de origen se han visto afectados y en algunos casos retrasados por la falta de precisión de la normativa, las Partes han acordado establecer dentro de la normativa mayor detalle respecto a las etapas del proceso de verificación y mayor definición en cuanto a los plazos con que se cuenta en cada una de ellas.

- **Negación del Trato Arancelario Preferencial.**- Las Partes han acordado un nuevo artículo en el cual se señalan los casos en que una Parte podría denegar el trato arancelario preferencial. Dichos casos incluye el resultado de una investigación mediante la cual se determinó que la mercancía no cumplía con las reglas de origen, el no proporcionar la información solicitada, el no acceder a la visita de inspección, responder fuera de los plazos establecidos y no cumplir con las disposiciones sobre expedición directa.

- **Confidencialidad.**- Las Partes acordaron incluir una disposición sobre la confidencialidad de la información que es brindada en el marco de una verificación de origen, inclusive después de concluido el proceso, para ello las Partes deberán indicar qué información es confidencial al momento de proporcionarla.

- **Sanciones y Responsabilidades.**- A fin de incentivar la corrección de los errores involuntarios, las Partes han acordado incluir algunas disposiciones mediante las cuales se prevé que el importador que se acerque voluntariamente a la aduana a corregir su solicitud de trato arancelario preferencial podrá acogerse al sistema de reducción o eliminación de sanciones de la legislación de cada país, si el importador realiza la citada corrección antes del inicio de un procedimiento de verificación y paga los derechos correspondientes.

- **Requisitos Específicos de Origen.**- A fin de tomar en cuenta las necesidades de aprovisionamiento de ciertos insumos que no abundan en los Países Partes de este Acuerdo, las Partes han acordado modificar algunos requisitos específicos de origen:

- Productos Agroquímicos (Partida 38.08): “Cambio de partida o valor de contenido regional de 50%”
- Productos de Vinilo (Subpartidas 3904.21 y 3904.22): “Cambio de Subpartida”

Sección II. Ventajas que se derivan del presente capítulo:

La ventaja que se deriva de la ampliación del Acuerdo de Complementación Económica N° 38, en lo referente al Capítulo de Origen es contar con un marco normativo que toma en cuenta las necesidades de flexibilidad de los agentes de comercio, sin dejar de lado su objetivo que es resguardar que únicamente las mercancías originarias se beneficien de las preferencias arancelarias otorgadas en virtud del presente Acuerdo.

Asimismo, el presente Capítulo proporciona una mayor seguridad y confianza a los usuarios y a las autoridades gubernamentales, en el sentido de saber a ciencia cierta por ejemplo qué documentos van a ser exigidos al momento de solicitar el trato arancelario preferencial o en qué casos las autoridades podrán negar el trato preferencial.

Por otra parte, las nuevas disposiciones que se han incorporado permiten evitar complicaciones y problemas a futuro, tal es así el caso de las verificaciones de origen, las mismas que al tener plazos definidos estarían evitando la existencia de las mismas por períodos muy prolongados causando perjuicio y sobre costos a los importadores.

Finalmente, podemos mencionar las nuevas flexibilidades que incorpora esta ampliación del Acuerdo, tales como permitir la devolución de derechos de aduana y la flexibilidad para corregir los errores que afectan el carácter originario de la mercancía.

Sección III: Dificultades:

Si bien algunas de las nuevas disposiciones incorporadas en la Ampliación del ACE N° 38 están acordes o no contravienen lo dispuesto en la normativa nacional, algunas de ellas implican la modificación o ajuste de la misma.

En este sentido, en el caso del Capítulo de Origen, es necesario realizar un trabajo de coordinación con los sectores involucrados, en especial con ADUANAS, a fin de trabajar en la implementación de las obligaciones derivadas de la ampliación del ACE 38.

Sección IV. Sectores beneficiados con la negociación:

En general el sector privado, ya sea en su condición de productor, exportador, o importador, que hacen uso del presente Régimen de Origen resulta beneficiado con las nuevas disposiciones, al contar con mayor flexibilidad y seguridad respecto a los procedimientos que deben llevar a cabo.

Finalmente, las autoridades gubernamentales también se ven beneficiadas al contar con un marco normativo que brinda mayores herramientas y facilita la realización de sus funciones de control y verificación, entre otras.